

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021-0690**

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Tener notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados RAUL ALFONSO ROJAS VILLALBA y LUISA FERNANDA ROJAS VILLAMIL, quienes dentro del término para contestar la demanda guardaron silencio.
2. Se decretan de oficio las siguientes pruebas:
  - Requerir al demandante para que, con fundamento en el artículo 206 del CGP, individualice el valor dado a cada uno de los seis (6) conceptos reclamados como mejoras y que totalizan la suma de \$39.740.225 pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda no se realizó el juramento estimatorio.
  - Aclare el demandante si dentro del valor reclamado como mejoras incluye las sumas canceladas por concepto de impuesto predial unificado
  - Allegue los anexos señalados en el dictamen pericial, esto es, "*fotos que reflejan el estado de la vivienda del año 2018 aproximadamente (sic) del 53.88%*"; "*tabla de datos que refleja los gastos de las mejoras del inmueble*" y "*facturas*", ya que no fueron aportados.
3. Para efectos de lo anterior se le concede un término de diez (10) días. Efectuado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 47 Hoy 23-08-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**